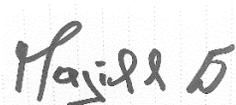


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de octubre 2022. A despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de las excepciones venció el 24 de octubre de 2022, la parte actora, realizó pronunciamiento dentro del término. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto interlocutorio No. 01545
Rdo. No. 2022-00328**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, se procede a señalar el **día 17 del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 9:00 A.m.** dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado judicial, por el señor incoada a través de estudiante de derecho, por el señor **CRISTIAN LUBIAN ÁLZATE QUINTERO**, en contra de la señora **MANUELA MUÑOZ SÁNCHEZ**, como representante legal del menor J.A.M, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP.

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

De la parte demandante:

Documentales:

- Registro civil de nacimiento del menor JERÓNIMO ALZATE MUÑOZ.
- Constancia de no acuerdo del acta de audiencia No. 65-19 de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas radicado bajo el No. R.P. 15618-2019, ante el Centro de Conciliación de la comisaria tercera de familia de la ciudad de Manizales
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de Cristian Lubian Álzate Quintero

TESTIMONIALES, se decreta el testimonio de

GLORIA MÓNICA QUINTERO BARRIOS

JOSÉ LUBIAN ÁLZATE ACEVEDO

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

1. Poder debidamente conferido
2. Notificación Comisaria Tercera de Familia, Casa de Justicia Bosques del Norte, a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Requisito de Procedibilidad No. 2019-15618
3. Acta de Audiencia No.65-19 requisito de Procedibilidad radicado No.R.P 15618-2019
4. Demanda OFERTA VOLUNTARIA DE ALIMENTOS, radicada en el Juzgado Tercero de Familia con el numero 2019-0411
5. Copia citación para diligencia de notificación personal de Oferta Voluntaria de Alimentos para Menor de edad del dia 12 de noviembre de 2019
6. Constancia de inasistencia a audiencia de Conciliación como requisito de procedibilidad ante Defensoría de Familia del dia 16 de septiembre de 2022.
7. Reportes de consignación de retiro de la plataforma NEQUI, correspondientes al mes julio y agosto de 2022
8. Copia de los pantallazos de la plataforma de NEQUI, donde se evidencia los montos consignados por el señor CRISTIAN ALZATE, del mes de septiembre de 2022
9. Reporte de la condición médica ASMA MIXTA del menor J.A.M.
10. Certificado del Centro de Desarrollo Infantil

TESTIMONIALES, se decretan los testimonios de

ALEXANDRA MUÑOZ SANCHEZ

MARIA LUCIA SANCHEZ MURILLO

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado y la demandante.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c9007e55489fc3effb82f12bc05df988aca32ce68fa58fcb3f6f5ab3e822c**

Documento generado en 26/10/2022 08:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>